

**INFORMA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REQ-024-2021, AL TITULAR DEL PROYECTO “PLANTA CLARIANT”, LO QUE INDICA RESPECTO DE SU PRESENTACIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021 Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2046**

**Santiago, 14 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-024-2021, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de una serie de instrumentos de carácter ambiental establecidos en la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de sus modificaciones sin contar con una resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos,

modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3º Que, en el marco de la denuncia 460-XIII-2019, la Superintendencia realizó actividades de fiscalización a la Planta Clariant del titular Clariant Chile Ltda., antecedentes que fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-139-XIII-SRCA, en el cual se concluye que el proyecto se encontraría en una hipótesis de elusión, por configurar lo dispuesto en los literales ñ.3 y ñ.4 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

4º Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 15 de julio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1609, esta Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y confiere traslado a Clariant Chile Ltda, por 15 días hábiles contados desde su notificación, iniciando el expediente administrativo REQ-024-2021.

5º La notificación de dicha resolución fue realizada por medio de correo electrónico, con fecha 27 de julio de 2021 y, por ende, el plazo para evacuar traslado vencía con fecha 17 de agosto de 2021.

6º Que, con fecha 16 de agosto de 2021, don José Marcelo González Quiroga y don Evandro Carvalho Da Silva, en representación de Clariant Chile Ltda, en adelante, presentaron, en lo principal, una solicitud de aumento del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°1609/2021, fundando su solicitud en que se encuentran recopilando y preparando todos los antecedentes necesarios para responder y acompañar la documentación correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a la materia requerida; al primer otrosí, solicitan que las notificaciones se efectúen a las siguientes direcciones de correo electrónico [asaez@msya.cl](mailto:asaez@msya.cl), [dluza@msya.cl](mailto:dluza@msya.cl), [evandro.silva@clariant.com](mailto:evandro.silva@clariant.com) y [marcelo.gonzalez@clariant.com](mailto:marcelo.gonzalez@clariant.com); al segundo otrosí, se adjunta copia de escritura pública de mandato.

7º Que, mediante Resolución Exenta N°1821, de fecha 17 de agosto de 2021, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por 7 días hábiles, venciendo el plazo originalmente otorgado, el 26 de agosto de 2021, y se tuvieron presente las direcciones de correo electrónico para efectos de las notificaciones y la escritura pública de mandato. La notificación de dicha resolución se efectuó por correo electrónico con fecha 18 de agosto de 2021.

8º Que, a través de carta de fecha 25 de agosto de 2021, don José Marcelo González Quiroga y don Evandro Carvalho Da Silva, en representación del titular, en lo principal de su presentación evacúa traslado; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, ofrece diligencia que indica, y en el tercer otrosí, indica forma de notificación.

9º Que, en relación al traslado conferido, el titular señala, en resumen, lo siguiente:

- i. Clariant forma parte de una empresa multinacional dedicada a la fabricación de productos químicos para procesos mineros e industriales que en Chile opera una planta desde los años 1960 en la comuna de Maipú, la que fue adquirida en el año 1995.
- ii. La planta actualmente contempla 25 estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas (inflamables y corrosivas de acuerdo a la NCh 382 Of 2004), de los cuales 19 de ellos fueron construidos con posterioridad al SEIA y 6 con anterioridad. Asimismo, cuenta con 3 bodegas ubicadas en el sector de Los Naranjos, que almacenan peróxido y oxidantes (sustancias reactivas), las cuales se construyeron entre los años 1994 y 1997, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
- iii. Con fecha 25 de noviembre de 2020 se ingresó al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental “Instalaciones existentes de almacenaje de sustancias peligrosas y optimización de sistema de almacenaje de corrosivos y sustancias varias” cuyo objetivo era someter a evaluación ambiental las instalaciones existentes en que se almacenan sustancias peligrosas que se hubieren construido con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, contemplando además nuevos almacenamientos para productos clasificados como corrosivos y otras sustancias.
- iv. Mediante Resolución Exenta N°008, de fecha 15 de enero de 2021, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental región Metropolitana, en adelante “SEA RM”, puso término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental, de acuerdo al artículo 18 bis de la Ley N°19.300 y artículo 48 del Reglamento del SEIA, por carecer de información relevante.
- v. Con posterioridad, con fecha 12 de agosto de 2021 se reingresa la DIA “Almacenamientos de sustancias peligrosas proyectados y existentes”<sup>1</sup>, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°605, de fecha 18 de agosto de 2021.
- vi. El proyecto tiene como objetivo principal someter a evaluación 15 estanques de almacenamiento de sustancias corrosivas e inflamables que se construyeron con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, y la instalación de 6 nuevos estanques de 150 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno.
- vii. Los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas indicados en la Resolución Exenta N°1609/2021 fueron sometidos al SEIA por configurarse a su respecto los literales ñ.3 y ñ.4 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, con la salvedad de los estanques identificados como B-310 y B-311, por almacenar sustancias no peligrosas, según hojas de seguridad.
- viii. Se mencionan además los estanques B-790 y B-791 que no se identificaron en la Resolución Exenta N°1609/2021, pero que fueron incorporados a la DIA por almacenar sustancias corrosivas, según hojas de seguridad.
- ix. En relación a los equipos electrógenos, éstos cuentan con una potencia de 800 kw cada uno y sólo para uso de emergencia.

10º Que, atendido lo anterior, el titular estima que el procedimiento iniciado mediante la Resolución Exenta N°1609/2021 ha perdido su objeto, atendido a que se ingresó una DIA cuyo objetivo es evaluar y regularizar las instalaciones que se encontrarían sin autorización, por lo cual procedería dar término al mismo.

11º Que, en dicho contexto hace mención al artículo 14 inciso final de la Ley N°19.880 que señala “(...) en los casos de prescripción, renuncia del

<sup>1</sup> [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=2152917131](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2152917131)

derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como **la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento**, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

12° Que, sobre el particular cabe tener presente que el objetivo del procedimiento de requerimiento de ingreso es que se sometan al SEIA los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental, por ende, a juicio de esta Superintendencia, el objetivo no se ha de satisfacer hasta contar efectivamente con una RCA favorable, toda vez que la tramitación ambiental podría concluir con una resolución de término anticipado o una calificación desfavorable, haciendo con ello, ilusa la regularización de los proyectos que se encuentran en elusión, sin adoptar las acciones, compromisos o medidas necesarias para los impactos que se puedan generar.

13° Lo anterior, es concordante, además, con lo ofrecido por el propio titular, de informar cada tres meses el estado del procedimiento de la DIA “Almacenamientos de sustancias peligrosas proyectados y existentes” hasta la obtención de la respectiva RCA; no obstante, ello no resulta necesario, dado que el procedimiento de evaluación es de consulta pública a través de la plataforma E-SEIA.

14° En dicho sentido, lo que resulta procedente en atención a las competencias de la Superintendencia, se refiere a informar periódicamente respecto de la operatividad actual del proyecto, en particular la situación de los estanques B-310 y B-311.

15° Que, considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: A LO PRINCIPAL. TENGASE**

**PRESENTE** el traslado efectuado por Clariant Chile Ltda, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-014-2021, no dando lugar a la solicitud de poner término al mismo, hasta que no se obtenga una RCA favorable.

**SEGUNDO: AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE POR**

**ACOMPAÑADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** a) Hojas de seguridad de productos; b) Resolución N°11540/2018 y Resolución N°8787/2013, de la SEREMI de Salud; c) Resolución Exenta N°008, de 15 de enero de 2021 del SEA RM que pone término anticipado a la DIA “Instalaciones existentes de almacenaje de sustancias peligrosas y optimización de sistema de almacenaje de corrosivos y sustancias varias”; d) Resolución Exenta N°605, de 18 de agosto de 2021 que admitió a trámite la DIA “Almacenamientos de sustancias peligrosas proyectados y existentes”; e) Poder para actuar en representación de Clariant Chile Ltda.

**TERCERO: AL SEGUNDO OTROSÍ: NO HA**

**LUGAR** a que se informe cada tres meses el estado del procedimiento de la DIA “Almacenamientos de sustancias peligrosas proyectados y existentes” hasta la obtención de la respectiva RCA, ya que dicha información es de consulta pública a través de la plataforma E-SEIA.

**CUARTO: AL TERCER OTROSÍ. TÉNGASE**

**PRESENTE** las casillas de correo electrónico [marcelo.gonzalez@clariant.com](mailto:marcelo.gonzalez@clariant.com), [evandro.silva@clariant](mailto:evandro.silva@clariant), [asaez@msya.cl](mailto:asaez@msya.cl) y [dluza@msya.cl](mailto:dluza@msya.cl), para efectos de notificaciones en el presente procedimiento.

**QUINTO: REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE**

**INFORMES** indicando la situación operacional actual del proyecto.

En los informes, se debe especificar la situación actual de la Planta Clariant, respecto de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas que se realice; en este sentido, indicar la cantidad mensual de almacenamiento efectivo que posee, acreditando lo anterior con los medios de verificación que estime pertinentes, especificando esta información para cada uno de los estanques. Junto con ello, indicar el tipo de sustancia y/o residuo a almacenar en los estanques B-310 y B-311, acreditando lo anterior con los medios de verificación que estime pertinentes.

Estos informes deberán entregarse a la Superintendencia en las siguientes fechas: lunes 18 de octubre de 2021, lunes 6 de diciembre de 2021, lunes 7 de febrero de 2022 y lunes 4 de abril de 2022.

Para estos efectos, la información debe ser enviada desde una casilla de correo válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “INFORMA REQ-024-2021”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**SEXTO: APERCIBIMIENTO** el requerimiento de información se realiza en atención a lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Clariant Chile Ltda., casillas de correo electrónico [asaez@msya.cl](mailto:asaez@msya.cl), [dluza@msya.cl](mailto:dluza@msya.cl),  
[evandro.silva@clariant.com](mailto:evandro.silva@clariant.com) y [marcelo.gonzalez@clariant.com](mailto:marcelo.gonzalez@clariant.com)

**C. C.:**

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

**REQ-024-2021**

Expediente N°: 20.601

Página 6 de 6



Código: 1631656776082

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/verificar.jsp>